



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00422-00
ACTOR: NINFA ELENA SOLER VARGAS
ACCIONADOS: NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 263-2021
AUDIENCIA INICIAL

En Bogotá a los 06 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
110013335012 <u>201900395</u> 00	ADRIANA MILENA CORDOBA PEDRAZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A.
110013335012 <u>201900399</u> 00	DIANA ESMERALDA DIAZ		
110013335012 <u>201900404</u> 00	DAMARIS MORENO CORDOBA		
110013335012 <u>201900431</u> 00	SERGIO EDUARDO GUERRERO NIÑO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante, **Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.911.204 y T.P. No. 205.059 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Carlos José Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder obrante a folio 50 CD del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas.
3. Conciliación.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que el **Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda (f.50 CD), el 17 de marzo de 2021.

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** presentó escrito de contestación el 16 de marzo de 2021 (f. 50 CD), planteó la **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El Despacho advierte que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado¹ ha condenado al Ministerio de Educación a pagar la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes. Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostiene la tesis uniforme de que ni Fiduprevisora ni las entidades territoriales están llamadas a responder por la mora en el pago de cesantías.

En consecuencia, se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de estas Entidades, ya que la tesis en la que se les condenaba por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al contrato de fiducia y en la delegación administrativa fue revocada por el superior jerárquico.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 26 de agosto de 2019. Consejero ponente William Hernández Gómez. Radicado: 1728-2018.

III. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada del Ministerio de Educación, FOMAG y la Fiduprevisora S.A, allegó al expediente propuesta de acuerdo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra para que describa las pautas a conciliar.

Manifiesta que, el Ministerio de Educación Nacional por decisión del comité de conciliación y defensa judicial le asiste ánimo conciliatorio y describe la propuesta del caso en concreto.

Una vez escuchada la propuesta, el abogado del extremo demandante argumenta que los presupuestos fácticos descritos concuerdan, pero la asignación básica no es la correcta para calcular la sanción moratoria. Sin embargo, informa que, si la entidad demandada ajusta el monto a conciliar con base a los certificados salariales, aceptaría la propuesta conciliatoria.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera necesario adoptar las siguientes medidas:

Primero: Programar nueva fecha para continuar con la presente audiencia el ***MIÉRCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30AM.***

Segundo: Requerir a la apoderada del Ministerio de Educación, FOMAG y la Fiduprevisora S.A para que informe si, la entidad va a reconsiderar la propuesta conciliatoria de acuerdo a lo expuesto por la parte demandante. ***Se concede el término judicial de diez (10) días a partir de la presente diligencia.***

En el evento que la respuesta sea negativa, se continuará con el trámite judicial pertinente. Dicha decisión debe ser informada a la contraparte a través de los medios tecnológicos y acreditada ante esta instancia judicial en el término de respuesta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

***Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ee97c67eb33c525f69f034172b79c6cd8a2491d277ad2fe1c58769da0385d2
Documento generado en 10/09/2021 06:22:44 PM

² <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5c05de35-7a12-4d63-bd5b-153043e8a6ad?vcpubtoken=6e20ebc3-30e4-47b9-959b-9200cca30460>

Radicado No: 110013335012-2019-00422-00

Actor: Ninfa Elena Soler Vargas

Accionados: Nación-MEN-FOMAG- Secretaría de Educación Distrital de Bogotá – LA FIDUPREVISORA S.A

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***